Firmado digitalmente por MOISES QUISPE Walter Manuel FAU 20452516161 soft
Cargo: Director de Programa Sectorial III (e)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2026 11:58:01 -0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sancos, 10 de noviembre del 2026

OFICIO MULTIPLE N° 000270-2026-GRA/DREA-UGELHCOS-DIR

SEÑORES(AS):
Directores(as) de las **Instituciones Educativas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria (EBR y EBA)** del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanca Sancos
PRESENTE:

ASUNTO : Comunico disposiciones para el desarrollo de la Hora de Lectura y organización e implementación del Plan Lector en las IIEE.

REFERENCIA : RM. N° 679-2026-MINEDU
: RM. N° 680-2026-MINEDU

Tengo en agrado de dirigirme a ustedes para hacerles llegar los saludos cordiales y, a la vez, comunicarles que, el Ministerio de Educación ha publicado la RM. N° 679-2026-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para el desarrollo de la **Hora de Lectura** en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica" con la finalidad de garantizar que las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica implementen la Hora de Lectura de manera sistemática, pertinente, inclusiva y articulada con los aprendizajes, contribuyendo a consolidar el hábito lector y fortalecer la competencia lectora en los y las estudiantes de educación inicial, primaria y secundaria del ámbito de la UGEL Huanca Sancos y la RM N° 680-2026-MINEDU que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la organización e implementación del **Plan Lector** durante el período lectivo y vacacional en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica" con el objetivo de establecer disposiciones para garantizar que la lectura sea promovida durante todo el año, dentro y fuera de las instituciones educativas de Educación Básica, asegurando que los estudiantes cuenten con oportunidades para la lectura libre, recreativa y de estudio, contribuyendo a su formación y asegurando la mejora de su comprensión lectora y el acceso al conocimiento, de acuerdo con sus características, intereses, necesidades y contextos. En ese sentido, se hace de su conocimiento para la organización, implementación y aplicación de las actividades pedagógicas con base a las normas técnica indicadas en la IE a su cargo. Se adjunta las normas técnicas detalladas.

En tal sentido, se solicita a su despacho la difusión entre los docentes y estudiantes, considerando la importancia de fortalecer el trabajo pedagógico para el desarrollo de la competencia lectora desde las distintas áreas curriculares.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:
MOISES QUISPE WALTER MANUEL
Director de Programa Sectorial III (e)

MQWM/wmmq

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Firmado digitalmente por GALINDO QUISPE Jesus FAU 20452516161 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2026 11:39:58 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en su dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://sidwari.ugelhuancasancos.gob.pe/verifica*** *e ingresando la siguiente clave:* ***MHVWTH1K***

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Ministerial
N° 679-2026-MINEDU

Lima, 6 de noviembre de 2026

VISTO, los documentos que conforman el Expediente N.° DIGEBR2026-INT-1039364, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; asimismo, de acuerdo con el artículo 16, el Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, el artículo 3 de la Ley N.° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son sus funciones rectoras y técnico-normativas formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N.° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, se reconoce y fomenta el derecho de las personas a la lectura y se promueve el acceso al libro, bajo un marco de inclusión, construcción de la ciudadanía y desarrollo humano, en beneficio del interés público;

Que, de acuerdo con el numeral 4.3 de la Ley N.° 31053, el Ministerio de Educación es responsable, en el sistema educativo nacional, del desarrollo del hábito de la lectura, del acceso oportuno al libro y productos editoriales afines y de la priorización de la implementación de bibliotecas escolares en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades;

Que, la Política General de Gobierno 2026-2031, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 127-2026-PCM, se desarrolla a través de cinco (5) ejes estratégicos interrelacionados y consistentes con el marco de políticas y planes estratégicos nacionales; en cuyo ámbito, la competencia del sector Educación, destaca el Eje 3: “Fortalecer el desarrollo integral de las

EXPEDIENTE: DIGEBR2026-INT-1039364

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **AF62C4**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

personas y sus oportunidades a lo largo del curso de vida", el cual comprende el Lineamiento 3.2: "Mejorar la calidad de los aprendizajes en todos los niveles, priorizando la educación básica", constituyéndose en una orientación relevante para el diseño, implementación y seguimiento de las intervenciones sectoriales;

Que, con la Resolución Ministerial N.° 281-2016-MINEDU, se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica, modificado por la Resolución Ministerial N.° 159-2017-MINEDU, el cual establece, entre otras, la competencia "Lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna", cuyo desarrollo comprende la obtención de información del texto escrito, la inferencia e interpretación de información, así como la reflexión y evaluación de la forma, el contenido y el contexto del texto escrito;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 690-2023-MINEDU, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) al 2030 del Sector Educación, que contempla como Objetivo Estratégico Sectorial OES.01 "Mejorar la calidad y pertinencia de los aprendizajes de la educación básica y comunitaria en la población", el cual tiene entre sus indicadores el IOES.01.01 "Índice de logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular en lectura";

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N.° 586-2026-MINEDU, se aprueba el Plan Nacional de Educación Quinquenal 2026-2031 "Primero: La Educación", cuyo numeral 8.6 establece, en el marco de la Estrategia "El Perú Lee", que la lectura cuenta con un tiempo pedagógico diario y protegido, con una organización diferenciada según el nivel educativo y actor responsable;

Que, mediante el Informe N.° 00916-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR, elaborado por la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe, y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA) y la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), y dirigido al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, se propone y sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el desarrollo de la Hora de la Lectura en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica" (en adelante, la propuesta normativa);

Que, la propuesta normativa tiene por objeto establecer disposiciones para la implementación de la Hora de la Lectura como estrategia pedagógica e institucional que garantiza diariamente un tiempo y espacio protegido para fortalecer de manera intencionada, sistemática y dinámica el hábito lector, el desarrollo de la comprensión lectora y el fomento de la relación frecuente, autónoma, significativa y diversa con los textos en diversos formatos y soportes, de acuerdo con las características, necesidades y condiciones de los estudiantes, conforme con los niveles, modalidades y contextos educativos;

Que, asimismo, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión de la Calidad Escolar, la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Que, a través del Informe N.° 02203-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, opina que la propuesta normativa resulta técnicamente viable, en tanto que, en materia de planificación se encuentra alineada con las orientaciones y objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y en materia presupuestal, la aprobación de dicho instrumento procedimental no irrogará gastos adicionales a los programados en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2026; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

EXPEDIENTE: DIGEBR2026-INT-1039364

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **AF62C4**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, con el Informe N.° 01559-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la propuesta normativa resulta legalmente viable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, en la Ley N.° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el desarrollo de la Hora de la Lectura en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica”; la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PONCE VERTIZ Miriam Janette FAU 20131370998 hard
VICEMINISTRA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA - VMGP MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 21:02:10

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JIMENEZ ROJAS Karim Marioli FAU 20131370998 hard
DIRECTORA - DIGESE MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 22:00:07

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

KUROIWA PEREZ Cedilia Victoria Akemi FAU 20131370998 soft
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 21:20:16

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CHANG ESCOBEDO Jose Antonio FAU 20131370998 hard
MINISTRO DE EDUCACIÓN
Soy el autor del documento
2026/11/06 22:19:24

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MORENO OCAMPO Jose FAU 20131370998 hard
DIRECTOR GENERAL - DIGEIBIRA MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 20:53:20

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PINTO HINOJOSA Fernando Ramiro FAU 20131370998 hard
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - OGAJ MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 21:03:05

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GAVILANO IGLESIAS Doris Lorena FAU 20131370998 hard
SECRETARIA GENERAL
Doy V° B°
2026/11/06 21:19:05

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SANCHEZ FERRER Valerie Catherine FAU 20131370998 hard
DIRECTORA GENERAL - DIGEBR MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 20:58:00

EXPEDIENTE: DIGEBR2026-INT-1039364

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **AF62C4**

PERÚ | Ministerio de Educación

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JIMENEZ ROJAS Karim Marioli FAU 20131370998 hard
DIRECTORA - DIGESE MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 22:02:48

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MORENO OCAMPO Jose FAU 20131370998 hard
DIRECTOR GENERAL - DIGEIBIRA MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 21:03:37

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SANCHEZ FERRER Valerie Catherine FAU 20131370998 hard
DIRECTORA GENERAL - DIGEBR MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 21:01:21

Norma Técnica

"Disposiciones para el desarrollo de la Hora de la Lectura en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica"

Resolución de Aprobación			
Resolución Ministerial N° 679-2026-MINEDU			
Código	**Versión**	**Páginas**	**Fecha de Aprobación**
-	**01**	**12**	**06/11/2026**

Control de cambios		
Versión	**Sección/ Ítem**	**Descripción del cambio**
01	----------	Nuevo

ÍNDICE	Pág.
1. OBJETIVO	3
2. FINALIDAD	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
4. BASE NORMATIVA	3
5. DEFINICIONES	4
6. PRINCIPIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HORA DE LA LECTURA	5
7. DISPOSCIONES GENERALES	6
7.1 La Hora de la Lectura	6
7.2 De la disponibilidad de textos	7
7.3 Selección y disponibilidad de textos	7
8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8
9. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	11
10. DE LAS RESPONSABILIDADES	11
10.1 Del Ministerio de Educación	11
10.2 De la Dirección Regional de Educación (DRE) o las que hagan sus veces	12
10.3 De las Unidades de gestión Educativa local – UGEL	12
10.4 Del director de la IE	12
10.5 De los docentes	12
10.6 De los padres de familia	12
11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	12

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la implementación de la Hora de la Lectura como estrategia pedagógica e institucional que garantiza diariamente un tiempo y espacio protegido para fortalecer de manera intencionada, sistemática y dinámica el hábito lector, el desarrollo de la comprensión lectora y el fomento de la relación frecuente, autónoma, significativa y diversa con los textos en diversos formatos y soportes, de acuerdo con las características, necesidades y condiciones de los estudiantes, conforme con los niveles, modalidades y contextos educativos.

2. FINALIDAD

Garantizar que las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica implementen la Hora de la Lectura de manera sistemática, pertinente, inclusiva y articulada con los aprendizajes, contribuyendo a consolidar el hábito lector y fortalecer la competencia lectora.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 Ministerio de Educación.
3.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
3.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
3.4 Instituciones, servicios y programas educativos públicos y privados de Educación Básica.

4. BASE NORMATIVA

4.1 Ley N.° 28044, Ley General de Educación.
4.2 Ley N.° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
4.3 Ley N.° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, y demás normas relacionadas con la promoción del libro y la lectura.
4.4 Decreto Supremo N.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación.
4.5 Decreto Supremo N.º 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
4.6 Decreto Supremo N.° 007-2022-MC, que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.
4.7 Decreto Supremo N.° 003-2024-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.
4.8 Resolución Ministerial N.° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
4.9 Resolución Jefatural N.° 000046-2025-BNP, que aprueba los lineamientos de "Condiciones básicas para la implementación y funcionamiento de las bibliotecas escolares".

Todas las normas referidas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, conexas, o aquellas que las sustituyan.

5. DEFINICIONES

5.1. Glosario de Términos.

Para efectos de la presente norma técnica se establecen las siguientes definiciones:

5.1.1. **Animación y promoción lectora:** acciones orientadas a generar interés, motivación, participación, disfrute, elección, recomendación y vínculo habitual con la lectura.

5.1.2. **Educación lectora:** Proceso formativo, intencional, transversal, sistemático, continuo y progresivo que trasciende la decodificación del alfabeto, cuyo propósito es la formación de lectores autónomos, críticos y habituales en distintos contextos. Se desarrolla de manera articulada con la escritura y la oralidad y compromete al conjunto de las áreas curriculares, de acuerdo con las prácticas discursivas y los propósitos de aprendizaje propios de cada una. Comprende tanto la enseñanza explícita de los procesos y estrategias de lectura como las oportunidades frecuentes de práctica y participación en situaciones reales de lectura. Incluye el desarrollo progresivo de la comprensión, la fluidez, la prosodia, el vocabulario, la construcción de conocimientos, la interpretación, la integración y valoración de información, la reflexión sobre los textos y sus fuentes, así como la capacidad de utilizar la lectura para aprender, disfrutar, comunicarse y participar en la vida personal, escolar y social.

5.1.3. **Enseñanza sistemática de la lectura y escritura:** Proceso pedagógico intencional y progresivo que desarrolla conocimientos, habilidades, estrategias y actitudes necesarias para comprender y producir textos, mediante enseñanza explícita, modelado, práctica guiada, práctica autónoma y retroalimentación.

5.1.4. **Prácticas lectoras**: Experiencias mediante las cuales los estudiantes interactúan frecuente y progresivamente de manera autónoma con diversos textos, con distintos propósitos, soportes, lenguajes y contextos.

5.1.5. **Plan lector:** Es una estrategia pedagógica diseñada para promover, fomentar y consolidar el hábito de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora en los estudiantes de todos los niveles de la educación básica que la institución educativa organiza con acciones institucionales de promoción y animación que favorecen el interés, el gusto, la participación y la autonomía de los estudiantes como lectores, seleccionando un listado de textos sugeridos en los que se establece un número obligatorio de lectura al año por nivel y grado.

5.1.6. **Textos diversos:** Literarios y no literarios, continuos, discontinuos y mixtos; impresos, digitales y multimodales; de circulación escolar, social, cultural y académica, pertinentes al propósito, edad, desarrollo y contexto de los estudiantes.

5.2. **Siglas**

5.2.1 **DRE/GRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
5.2.2 **EBA:** Educación Básica Alternativa
5.2.3 **EBE:** Educación Básica Especial
5.2.4 **EBR**: Educación Básica Regular
5.2.5 **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe
5.2.6 **IE:** Institución Educativa de Educación Básica
5.2.7 **II.EE EIB:** Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe

5.2.8 **MINEDU:** Ministerio de Educación
5.2.9 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local

6. PRINCIPIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HORA DE LA LECTURA

Para efectos de la implementación y aplicación de la presente Norma Técnica se deben considerar los siguientes principios:

6.1. **Orden, gradualidad y autonomía**
La lectura se desarrolla de manera planificada, constante, con un tiempo determinado, respetando el desarrollo evolutivo del estudiante, los niveles de dificultad, asegurando experiencias intencionales y progresivas, favoreciendo la autonomía de los estudiantes en la seleccionen textos, definición de propósitos, empleo de estrategias, monitoreo de su comprensión, intercambio de interpretaciones y desarrollo de criterios para analizar textos y fuentes, así como la valoración de sus experiencias lectoras.

6.2. **Diversidad de propósitos**
La lectura debe ofrecer la posibilidad de reconocer diversas intencionalidades y expectativas según el lector, permitiendo informarse, disfrutar, imaginar, seguir instrucciones, adoptar una postura crítica, entre otros.

6.3. **Diversidad textual y multimodal**
La lectura debe incorporar textos literarios y no literarios, de diferentes géneros discursivos, formatos, soportes y lenguajes, incluyendo textos impresos, digitales y multimodales de las diferentes áreas curriculares, contribuyendo al desarrollo de los diferentes campos del conocimiento.

6.4. **Articulación entre lectura, escritura y oralidad**
Las experiencias lectoras deben complementarse con actividades de conversación, intercambio de interpretaciones, toma de posición, producción escrita, elaboración de preguntas, síntesis, recomendaciones, comentarios y otras formas de comunicación, acorde con la edad de los estudiantes.

6.5. **Inclusión, accesibilidad y pertinencia**
La Hora de la Lectura debe considerar las características, necesidades educativas, lenguas, diversidad cultural y condiciones, incorporando los apoyos, ajustes, recursos y formatos accesibles que correspondan.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. **LA HORA DE LA LECTURA**

7.1.1. La Hora de la Lectura es una estrategia pedagógica e institucional que garantiza, durante la jornada escolar, un tiempo y espacio diario para leer, comprender, aprender y disfrutar de los textos. Su duración se establece de acuerdo al nivel y modalidad educativa.

7.1.2. Su desarrollo se realiza con la mediación del docente o profesor coordinador y la participación activa de los estudiantes, considerando sus características,

condiciones y el contexto. Asimismo, fuera de la IE se promueve la participación de las familias y de otros integrantes de la comunidad educativa.

7.1.3. Las actividades propuestas para la Hora de la Lectura deben estar vinculadas a las situaciones de aprendizaje en las diversas áreas curriculares, de modo que permitan profundizar y comunicar la experiencia lectora.

7.1.4. La Hora de la Lectura constituye un tiempo pedagógico protegido, es decir, no debe sustituirse por otras actividades académicas, deportivas, recreativas, entre otras.

7.1.5. La Hora de la Lectura no reemplaza la enseñanza de la lectura y escritura que corresponde desarrollar en el área de Comunicación ni las prácticas lectoras propias de las diferentes áreas curriculares.

7.1.6. Las actividades desarrolladas deben favorecer progresivamente la comprensión literal, inferencial e interpretativa; la integración de información; la reflexión sobre el contenido y la forma; la valoración de fuentes; la construcción de conocimientos; y el uso estratégico de la información, de acuerdo con el nivel y las características de los estudiantes.

7.1.7. En los procesos de enseñanza se emplean, según corresponda, prácticas de enseñanza explícita, modelado, práctica guiada, práctica autónoma, retroalimentación y estrategias para favorecer la comprensión y la autorregulación del proceso lector.

7.1.8. La Hora de la Lectura considera que el acto lector debe articularse con oportunidades para hablar y escribir sobre lo leído, evitando convertir toda experiencia lectora en una tarea escrita obligatoria. La conversación sobre lo leído constituye una oportunidad para expresar interpretaciones, intercambiar ideas, fundamentar opiniones y construir conocimientos conjuntamente.

7.1.9. Las actividades de escritura deben responder a propósitos comunicativos y pedagógicos pertinentes, tales como comentar, resumir, explicar, argumentar, recomendar, registrar información, formular preguntas, transformar textos o producir nuevos textos.

7.1.10. La Hora de la Lectura se articula con el Plan Lector de la institución educativa (el Vacacional y el Anual), y contribuye al desarrollo de sus propósitos.

7.1.11. La Hora de la Lectura se organiza tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Nivel/modalidad	Organización
Educación Inicial	Tiempo diario flexible, acorde con la edad y dinámica de la jornada
Educación Primaria	Tiempo diario planificado dentro de la jornada escolar, con duración pertinente al ciclo y características del grupo
Educación Secundaria	Tiempo diario planificado dentro de la jornada escolar, articulado con la organización pedagógica de la institución
EBA	Tiempo y organización adaptados a la forma de atención y características de los estudiantes
EBE	Tiempo y organización adaptados a las necesidades y apoyos requeridos

Nivel/modalidad	Organización
EIB	Organización pertinente a la situación lingüística y cultural del servicio

7.1.12. La institución educativa determina la organización específica de la Hora de la Lectura en sus instrumentos de gestión y planificación pedagógica, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

7.2. **DE LA DISPONIBILIDAD DE TEXTOS**

Las instituciones educativas utilizan los textos, cuadernos de trabajo y materiales de la biblioteca de aula con los que cuentan. En aquellas situaciones donde la disponibilidad sea insuficiente, se promueve la implementación de la biblioteca escolar y/o de aula con textos de interés de los estudiantes y bajo revisión previa del docente.

La dotación de textos físicos y digitales, diferenciada por edad, nivel o ciclo, según corresponda, para la biblioteca escolar y/o de aula, se implementa progresivamente.

7.3. **SELECCIÓN Y DISPONIBILIDAD DE TEXTOS**

7.3.1. Las instituciones educativas garantizan, progresivamente, la disponibilidad y acceso a textos diversos. En su selección, se debe considerar:

- Pertinencia para la edad y desarrollo
- Calidad y valor educativo
- Diversidad de géneros y formatos
- Diversidad cultural y lingüística
- Intereses de los estudiantes
- Propósitos de lectura
- Accesibilidad
- Pertinencia territorial
- Equilibrio entre textos literarios y no literarios
- Libre de sesgos ideológicos

7.3.2. La IE promueve la participación progresiva de los estudiantes en la selección de textos de acuerdo a la edad y características.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Las experiencias de lectura son variadas según el contexto, el grupo, los recursos, entre otros. De acuerdo con el nivel y ciclo se establecen actividades diversas, atendiendo la edad, el interés y contexto para el aprendizaje de la lectura. Para el caso de las II.EE EIB considerar las lenguas originarias y castellano, según formas de atención.

8.2. La Hora de la Lectura se recomienda realizarse dentro de las dos (2) primeras horas del horario de clases. No constituye una hora adicional al plan de estudios, ni modifica la jornada de trabajo docente.

8.3. El tiempo dedicado a la lectura durante esta hora, abarca, además de la lectura del texto, la interacción del docente con sus estudiantes y entre estudiantes, considerando la escritura, la expresión oral, la practica guiada y autónoma, la

retroalimentación, entre otros, que promuevan el uso de prácticas lectoras y de textos diversos.

8.4. La Hora de la Lectura se implementa de acuerdo al cuadro siguiente:

Modalidad y Nivel	HORA DE LA LECTURA
EBR - Inicial: 3, 4 y 5 años	Entre 20 a 30 minutos
EBR - Primaria: III ciclo (1. ° y 2. °)	45 minutos
EBR - Primaria: IV y V ciclos (3. ° a 6. °)	45 minutos
EBR – Secundaria y EBA	45 minutos
EBE	Según características de los estudiantes

8.5. La implementación de la Hora de la Lectura debe ser acorde a las características sociolingüísticas del servicio educativo.

8.6. Según el nivel educativo, la Hora de la Lectura deberá promover experiencias cotidianas, placenteras y significativas de acercamiento a los textos, respetando las características, intereses, ritmos y necesidades de desarrollo y aprendizaje.

8.7. **Educación Inicial**

8.7.1. La Hora de la Lectura prioriza experiencias de:

- Lectura en voz alta por parte del docente
- Conversación sobre los textos
- Exploración autónoma de libros y otros materiales
- Observación e interpretación de imágenes
- Anticipación y formulación de hipótesis
- Juegos verbales
- Narración y recreación de historias
- Expresión oral, corporal, gráfica y artística
- Acercamiento progresivo al lenguaje escrito
- Conversaciones espontáneas; entre otros.

8.7.2. El propósito no es adelantar prácticas propias de grados posteriores, sino favorecer experiencias significativas de contacto con el lenguaje oral y escrito, el desarrollo de la comprensión, el disfrute de los textos y la construcción progresiva de una relación positiva con la lectura.

8.8. **Educación Primaria**

8.8.1. La Hora de la Lectura se orienta progresivamente hacia:

- La ampliación de vocabulario y conocimientos.
- El desarrollo de la fluidez y comprensión.
- La correcta entonación (prosodia).
- El uso de estrategias de comprensión.
- La formulación y respuesta de preguntas.
- El establecimiento de relaciones intra e intertextuales.
- La inferencia e interpretación.
- La reflexión sobre el contenido y la forma.
- La lectura autónoma.

- La conversación sobre los textos.
- La producción de respuestas y textos vinculados con la lectura.
- La lectura de textos de diferentes áreas.
- La elección y recomendación de textos; entre otros.

8.8.2. En el tercer ciclo (primeros grados) se debe brindar especial atención al desarrollo de los procesos iniciales de lectura y escritura, la fluidez, la prosodia, la comprensión oral y escrita y la progresiva autonomía.

8.8.3. En los grados intermedios (cuarto ciclo) y superiores (quinto ciclo) se debe incrementar progresivamente la complejidad de los textos, la diversidad de propósitos, la autonomía y la capacidad para integrar, interpretar, valorar y utilizar información.

8.9. **Educación Secundaria**

8.9.1. La Hora de la Lectura se orienta al desarrollo de lectores autónomos, estratégicos, analíticos y críticos capaces de interactuar con textos diversos y de creciente complejidad.

8.9.2. Se promueve:

- La lectura autónoma y sostenida.
- La comprensión e interpretación de textos más complejos.
- La correcta entonación (prosodia).
- La integración y contraste de información.
- El análisis de perspectivas y argumentos.
- La valoración de contenido, forma y fuentes;
- La lectura crítica de información digital y multimodal.
- La lectura para aprender en las diferentes áreas.
- La conversación y argumentación a partir de textos.
- La producción escrita vinculada con la lectura.
- La selección autónoma de textos.
- El desarrollo de intereses y preferencias lectoras; entre otros.

8.9.3. Los docentes de las diferentes áreas curriculares incorporan, las prácticas de lectura propias de sus campos de conocimiento. El desarrollo de la comprensión lectora se realiza, de manera transversal, desde todas las áreas curriculares a través de diferentes estrategias, de acuerdo a su naturaleza.

8.9.4. En ningún caso, el desarrollo de la lectura en las áreas curriculares restringe los aprendizajes del área, por el contrario, los favorece.

8.9.5. La Hora de la Lectura se recomienda realizarse dentro de las dos (2) primeras horas del horario de clases de cada día y está a cargo del docente que, según el horario vigente, tiene asignada esa hora en cada sección, quien trabaja con los estudiantes textos propios de su área. No constituye una hora adicional al plan de estudios ni al cuadro de distribución de horas pedagógicas, ni modifica la jornada de trabajo docente.

8.10. **Educación Básica Alternativa**

La implementación se adapta al ciclo, forma de atención, modalidad de entrega, edad, experiencias de vida, intereses, necesidades y contextos de los estudiantes.

Se priorizan textos relacionados con situaciones reales, formación ciudadana, trabajo, familia, comunidad, aprendizaje permanente y proyectos personales y colectivos.

8.11. **Educación Básica Especial**

La Hora de la Lectura se implementa considerando las recomendaciones que son atribuibles a las otras modalidades mediante experiencias accesibles y pertinentes a las características y necesidades de cada estudiante según condición y/o discapacidad.

De acuerdo a las necesidades, se deben utilizar los apoyos, ajustes, recursos, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, formatos accesibles y demás recursos que correspondan, garantizando la participación efectiva en experiencias de lectura y comunicación de todos los estudiantes.

9. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

9.1. La evaluación tiene carácter formativo y puede incluir actividades de observación, preguntas, producciones de los estudiantes, registros pedagógicos, conversaciones, elaboración de productos artísticos, autoevaluación y otras evidencias pertinentes.

9.2. Las actividades de la Hora de la Lectura se evalúan según se trate de actividades correspondientes a la enseñanza sistemática, o de práctica y animación lectoras.

9.3. El docente utiliza la información obtenida para ajustar la enseñanza y brindar los apoyos necesarios a cada estudiante según sus necesidades y características.

9.4. La implementación no genera reportes administrativos adicionales a los establecidos en la normativa vigente.

9.5. El Ministerio de Educación, en coordinación con las DRE y las UGEL, implementa estrategias destinadas a la medición de los resultados de la Hora de la Lectura y de los niveles de comprensión lectora.

10. DE LAS RESPONSABILIDADES

10.1. **Del Ministerio de Educación, a través de los órganos y/o unidades orgánicas competentes**

a. Brindar asistencia técnica a las instancias de gestión educativa para la implementación de la presente norma técnica.
b. Velar por el aprovechamiento de diversos tipos de textos en formato físico y digital, accesible, diferenciados por edad, nivel y modalidad, de manera progresiva, que responda a la diversidad de la población estudiantil.
c. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de la presente norma técnica, en el marco de sus competencias.

10.2. **De la Dirección Regional de Educación (DRE) o las que hagan sus veces**

a. Difundir las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica y acompañar su implementación.
b. Verificar el cumplimiento de la implementación de la presente Norma Técnica, a través de acciones de monitoreo y seguimiento respectivas, en el marco de sus competencias.
c. Asegurar la distribución de textos en formato físico y digital en las instituciones y programas educativos de manera oportuna.
d. Orientar a las UGEL e instituciones educativas en la implementación de la presente norma técnica.
e. Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas.

10.3. **De las Unidades de gestión Educativa local – UGEL**

a. Difundir las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica y

acompañar su implementación en el ámbito de su jurisdicción.

b. Brindar asistencia técnica a las instituciones educativas para la implementación de la presente norma técnica, en el marco de sus competencias.
c. Orientar sobre la implementación según los diferentes niveles y modalidades conforme con las disposiciones de la presente norma técnica.
d. Verificar el cumplimiento de la implementación de la presente Norma Técnica, a través de acciones de monitoreo y seguimiento respectivas, en el marco de sus competencias.
e. Asegurar la distribución de textos en formato físico y digital en las instituciones y programas educativos de manera oportuna.

10.4. **Del director de la IE**

a. Garantizar la implementación diaria de la Hora de la Lectura.
b. Incorporarla en la planificación institucional correspondiente.
c. Garantizar que el tiempo destinado sea protegido.
d. Promover la disponibilidad y acceso a textos.
e. Favorecer la participación de docentes, estudiantes y familias.
f. Generar condiciones para que la lectura forme parte de la vida cotidiana de la institución.
g. Incorporar actividades de extensión que involucren a las familias para que desde el hogar y durante los fines de semana, así como en las vacaciones escolares, se compartan espacios familiares de lectura.

10.5. **De los docentes**

a. Implementar diariamente la Hora de la Lectura.
b. Desarrollar experiencias de lectura vinculadas con los propósitos de aprendizaje de sus niveles, modalidades y áreas curriculares, según corresponda.
c. Seleccionar y utilizar textos diversos, pertinentes a la edad, el nivel educativo, los propósitos de aprendizaje y contextos.
d. Brindar acompañamiento y retroalimentación a los estudiantes durante las experiencias de lectura.
e. Promover la participación de las familias en el desarrollo de prácticas lectoras, fomentando el préstamo e intercambio de libros, la lectura compartida, el intercambio de recomendaciones, la recuperación de relatos y textos de la comunidad y participación en actividades culturales relacionadas con la lectura.
f. Brindar las orientaciones para que, durante el periodo vacacional, los estudiantes elaboren su bitácora de acuerdo al Plan Lector Vacacional.
g. Revisar la bitácora de cada uno de sus estudiantes al retorno del periodo vacacional.

10.6. **De los padres de familia**

a. Promover y acompañar en la lectura diaria en el hogar, incluido los fines de semana y en periodo de vacaciones, priorizando:
 i. En el caso de inicial: leer y conversar sobre textos y situaciones cotidianas del hogar, generando conversaciones espontáneas.
 ii. En el caso de primaria: generar condiciones en el hogar (físicas, horarios, entre otros), promover la lectura autónoma, la creatividad, fortalecer la fluidez y comprensión, y la reflexión sobre el contenido.
 iii. En el caso de secundaria: promover la selección autónoma de textos y desarrollo de intereses y preferencias lectoras, fortaleciendo espacios de conversación a través de preguntas de opinión o sobre los textos leídos, respetando su argumentación e intercambiando ideas
b. Revisar las orientaciones de la Guía para padres de familia o de las cartillas que les sean proporcionadas por la institución.

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

11.1. La presente Norma Técnica establece las condiciones institucionales y pedagógicas para garantizar la Hora de Lectura, sin significar que sea el único tiempo de lectura del estudiante.

11.2. La ausencia de conectividad no constituye una barrera para implementar la Hora de la Lectura. Se priorizan los recursos disponibles y las estrategias pertinentes al contexto.

11.3. La implementación de la presente Norma Técnica no genera la obligación de elaborar documentos o reportes adicionales a los previstos en la normativa vigente.

11.4. Las instituciones educativas implementan lo señalado en la presente norma técnica a partir del día siguiente de su publicación, sin necesidad de modificar horarios ni cuadros de distribución de horas pedagógicas, ni la jornada de trabajo docente.

11.5. A partir del año escolar 2027, en Educación Secundaria, en la elaboración del horario, el director establece que la Hora de la Lectura se distribuya entre las diferentes áreas curriculares a lo largo de la semana y que las áreas curriculares asignadas al inicio de la jornada escolar cuenten, en lo posible, con al menos dos horas pedagógicas consecutivas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Ministerial
N° 680-2026-MINEDU

Lima, 6 de noviembre de 2026

VISTO, los documentos que conforman el Expediente N.° DIGEBR2026-INT- 1039375, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; asimismo, de acuerdo con el artículo 16, el Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, el artículo 3 de la Ley N.° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son sus funciones rectoras y técnico-normativas formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N.° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, se reconoce y fomenta el derecho de las personas a la lectura y se promueve el acceso al libro, bajo un marco de inclusión, construcción de la ciudadanía y desarrollo humano, en beneficio del interés público;

Que, de acuerdo con el numeral 4.3 de la Ley N.° 31053, el Ministerio de Educación es responsable, en el sistema educativo nacional, del desarrollo del hábito de la lectura, del acceso oportuno al libro y productos editoriales afines y de la priorización de la implementación de bibliotecas escolares en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades;

Que, la Política General de Gobierno 2026-2031, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 127-2026-PCM, se desarrolla a través de cinco (5) ejes estratégicos interrelacionados y consistentes con el marco de políticas y planes estratégicos nacionales; en cuyo ámbito, la competencia del sector Educación, destaca el Eje 3: “Fortalecer el desarrollo integral de las personas y sus oportunidades a lo largo del curso de vida”, el cual comprende el Lineamiento 3.2: “Mejorar la calidad de los aprendizajes en todos los niveles, priorizando la educación

EXPEDIENTE: DIGEBR2026-INT-1039375

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **58CB1B**

básica", constituyéndose en una orientación relevante para el diseño, implementación y seguimiento de las intervenciones sectoriales;

Que, con la Resolución Ministerial N.° 281-2016-MINEDU, se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica, modificado por la Resolución Ministerial N.° 159-2017-MINEDU, el cual establece, entre otras, la competencia "Lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna", cuyo desarrollo comprende la obtención de información del texto escrito, la inferencia e interpretación de información, así como la reflexión y evaluación de la forma, el contenido y el contexto del texto escrito;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N.° 062-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la organización e implementación del Plan Lector en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", cuyo objeto es generar condiciones para el desarrollo de la trayectoria lectora de los estudiantes y de sus competencias comunicativas, en articulación con las prácticas de lectura que se desarrollan en la institución educativa;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 690-2023-MINEDU, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) al 2030 del Sector Educación, que contempla como Objetivo Estratégico Sectorial OES.01 "Mejorar la calidad y pertinencia de los aprendizajes de la educación básica y comunitaria en la población", el cual tiene entre sus indicadores el IOES.01.01 "Índice de logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular en lectura";

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N.° 586-2026-MINEDU, se aprueba el Plan Nacional de Educación Quinquenal 2026-2031 "Primero: La Educación", cuyo numeral 8.6 establece, en el marco de la Estrategia "El Perú Lee", que la lectura cuenta con un tiempo pedagógico diario y protegido, con una organización diferenciada según el nivel educativo y actor responsable;

Que, mediante el Informe N.° 00917-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el informe que sustenta la aprobación de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la organización e implementación del Plan Lector durante el periodo lectivo y vacacional en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica", elaborado de manera conjunta por la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe, y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de: i) derogar la Resolución Viceministerial N° 062-2021-MINEDU, que aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones para la organización e implementación del Plan Lector en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica"; y, ii) aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la organización e implementación del Plan Lector durante el período lectivo y vacacional en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica" (en adelante, la propuesta normativa);

Que, la propuesta normativa tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar que la lectura sea promovida durante todo el año, dentro y fuera de las instituciones educativas de educación básica, asegurando que los estudiantes cuenten con oportunidades para la lectura libre, recreativa y de estudio, contribuyendo a su formación y asegurando la mejora de su comprensión lectora y el acceso al conocimiento, de acuerdo con sus características, intereses, necesidades y contextos;

Que, asimismo, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión de la Calidad Escolar, la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
*La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

EXPEDIENTE: DIGEBR2026-INT-1039375

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **58CB1B**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, a través del Informe N.° 02204-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión técnica favorable respecto de la propuesta normativa; por cuanto, en materia de planificación se encuentra alineada con las orientaciones y objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y en materia presupuestal, la aprobación de dicho instrumento procedimental no irrogará gastos adicionales a los programados en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2026;

Que, con el Informe N.° 01557-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la propuesta normativa resulta legalmente viable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, en la Ley N.° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el documento normativo denominado “Disposiciones para la organización e implementación del Plan Lector en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 062-2021-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la organización e implementación del Plan Lector durante el período lectivo y vacacional en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica"; la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PONCE VERTIZ Miriam Janette FAU 20131370998 hard
VICEMINISTRA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA - VMGP MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 21:11:30

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MORENO OCAMPO Jose FAU 20131370998 hard
DIRECTOR GENERAL - DIGEIBIRA MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 21:10:22

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

KUROIWA PEREZ Cedilia Victoria Akemi FAU 20131370998 soft
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 21:20:06

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CHANG ESCOBEDO Jose Antonio FAU 20131370998 hard
MINISTRO DE EDUCACIÓN
Soy el autor del documento
2026/11/06 22:19:16

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JIMENEZ ROJAS Karim Marioli FAU 20131370998 hard
DIRECTORA - DIGESE MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 22:09:03

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PINTO HINOJOSA Fernando Ramiro FAU 20131370998 hard
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - OGAJ MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 21:03:57

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GAVILANO IGLESIAS Doris Lorena FAU 20131370998 hard
SECRETARIA GENERAL
Doy V° B°
2026/11/06 21:18:56

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SANCHEZ FERRER Valerie Catherine FAU 20131370998 hard
DIRECTORA GENERAL - DIGEBR MINEDU
Doy V° B°
2026/11/06 21:07:53

EXPEDIENTE: DIGEBR2026-INT-1039375

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **58CB1B**

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JIMENEZ ROJAS Karina Marioli FAU 20131370998 hard

DIRECTORA - DIGESE MINEDU

Doy V° B°

2026/11/06 22:20:39

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MORENO OCAMPO Jose FAU 20131370998 hard

DIRECTOR GENERAL - DIGEIBIRA MINEDU

Doy V° B°

2026/11/06 21:19:29

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SANCHEZ FERRER Valerie Catherine FAU 20131370998 hard

DIRECTORA GENERAL - DIGEBR MINEDU

Doy V° B°

2026/11/06 21:19:25

Norma Técnica

“Disposiciones para la organización e implementación del Plan Lector durante el periodo lectivo y vacacional en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica”

Resolución de Aprobación			
Resolución Ministerial N° 680-2026-MINEDU			
Código	**Versión**	**Páginas**	**Fecha de aprobación**
-	**01**	**8**	**06/11/2026**

Control de Cambios		
Versión	**Sección/Ítem**	**Descripción del cambio**
01		Nuevo

DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LECTOR DURANTE EL PERIODO LECTIVO Y VACACIONAL EN LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para garantizar que la lectura sea promovida durante todo el año, dentro y fuera de las instituciones educativas de educación básica, asegurando que los estudiantes cuenten con oportunidades para la lectura libre, recreativa y de estudio, contribuyendo a su formación y asegurando la mejora de su comprensión lectora y el acceso al conocimiento, de acuerdo con sus características, intereses, necesidades y contextos.

2. FINALIDAD

Asegurar la adecuada organización e implementación del Plan Lector desde las instituciones y programas educativos de educación básica, mediante criterios de selección y acceso a textos, programación flexible, mediación, seguimiento y responsabilidades definidas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Ministerio de Educación.
3.2. Direcciones o Gerencias Regionales de Educación.
3.3. Unidades de Gestión Educativa Local.
3.4. Instituciones y programas educativos públicos y privados de educación básica Regular, Básica Alternativa y Básica Especial, considerando sus modelos y formas de atención.
3.5. Servicios de Educación Intercultural Bilingüe y modelos de servicio educativo, conforme a sus condiciones territoriales, culturales, lingüísticas y organizativas.

4. BASE NORMATIVA

4.1. Ley N.° 28044, Ley General de Educación.
4.2. Ley N.° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
4.3. La Ley N.° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.
4.4. Decreto Supremo N.° 007-2022-MC, que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.
4.5. Resolución Ministerial N.° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
4.6. Resolución Ministerial N.° 189-2021-MINEDU, que aprueba las disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en instituciones educativas públicas de Educación Básica.
4.7. Resolución Ministerial N.° 586-2026-MINEDU, que aprueba el Plan Nacional de Educación Quinquenal 2026-2031: "Primero: La Educación".

Las disposiciones citadas comprenden sus modificaciones y las normas que las sustituyan, cuando corresponda.

5. DEFINICIONES

5.1. Glosario de Términos

5.1.1 **Mediación lectora.** Conjunto de acciones mediante las cuales el docente u otro mediador facilita el encuentro de los estudiantes con los textos, su comprensión,

interpretación e intercambio, considerando sus intereses, necesidades, formas de comunicación y autonomía progresiva.

5.1.2 **Trayectoria lectora.** Conjunto de experiencias y prácticas lectoras que cada estudiante construye a lo largo de su vida, en la escuela, el hogar y la comunidad, y que se manifiestan en sus intereses, preferencias, propósitos y formas de relacionarse con los textos.

5.1.3 **Hora de la Lectura.** Estrategia pedagógica institucional que garantiza, durante la jornada escolar, un tiempo y espacio diario protegido para leer, comprender, aprender y disfrutar de los textos. Su duración se establece de acuerdo al nivel y modalidad educativa.

5.1.4 **Textos diversos.** Textos literarios y no literarios; continuos, discontinuos o mixtos; impresos, digitales, multimodales; de circulación escolar, social, cultural y académica, pertinentes al propósito, edad, desarrollo y contexto de los estudiantes.

5.2. Siglas

5.2.1 **DRE/GRE:** Dirección Regional de Educación o el que haga sus veces
5.2.2 **IE:** Institución Educativa de Educación Básica
5.2.3 **IIEE:** Instituciones Educativas de la Educación Básica
5.2.4 **II.EE EIB:** Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe
5.2.5 **MINEDU:** Ministerio de Educación
5.2.6 **PAT:** Plan Anual de Trabajo
5.2.7 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local

6. PRINCIPIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LECTOR

Para efectos de la implementación y aplicación de la presente Norma Técnica se deben considera los siguientes principios:

6.1. Orden, gradualidad y autonomía

El Plan Lector debe responder a una secuencia estructurada, coherente y planificada, cuyo diseño esté enmarcado en el Plan Anual de Trabajo para asegurar una adecuada gestión pedagógica, considerando los recursos bibliográficos en diversos soportes disponibles, cronogramas de lectura, acorde con el diagnóstico del comportamiento lector de los estudiantes, distinguiendo la lectura por placer o recreativa, de la lectura guiada o para el aprendizaje, evitando la improvisación del hábito lector. La complejidad de los textos debe avanzar de manera escalonada, respetando los ritmos y niveles de desarrollo, madurez cognitiva y la trayectoria lectora de los estudiantes, asegurando el progreso de las capacidades comprensivas y promoviendo que los estudiantes elijan los textos de su preferencia en la lectura recreativa, siendo protagonista de su propia experiencia lectora.

6.2. Diversidad de propósitos

El Plan Lector debe ofrecer textos con diversas intencionalidades y expectativas según el lector, permitiendo disfrutar, informarse, imaginar, seguir instrucciones, adoptar una postura crítica, explorar universos creativos, desarrollar la sensibilidad estética, entre otros.

6.3. Diversidad textual y multimodal

El Plan Lector debe incorporar textos literarios y no literarios, de diferentes géneros discursivos, formatos, soportes y lenguajes, incluyendo textos impresos, digitales y

multimodales de las diferentes áreas curriculares, contribuyendo al desarrollo de los diferentes campos del conocimiento.

6.4. Articulación entre lectura, escritura y oralidad

El Plan Lector debe orientar procesos interdependientes en los que la lectura alimente la conversación, permitiendo a los estudiantes socializar sus interpretaciones y argumentar sus impresiones; la oralidad haga visible el pensamiento del lector verbalizando lo que entendió o sintió, clarificando sus ideas y escuchando a sus pares; y la escritura permita fijar, estructurar, reelaborar y profundizar sus reflexiones surgidas en su dialogo oral y finalmente, escribir, experimentar el rol del autor.

6.5. Inclusión, accesibilidad y pertinencia

El Plan Lector debe considerar las características, necesidades educativas, lenguas, diversidad cultural y condiciones, incorporando los apoyos, ajustes, recursos y formatos accesibles que correspondan.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. EL PLAN LECTOR

7.1.1. El Plan Lector es una estrategia pedagógica diseñada para promover, fomentar y consolidar el hábito de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora en los estudiantes de todos los niveles de la educación básica y programas educativos públicos y privados.

7.1.2. El Plan Lector se organiza en dos periodos complementarios y continuos a lo largo del año: el periodo lectivo (año escolar) y el periodo vacacional con la finalidad de garantizar la continuidad del hábito lector y fortaleciendo la alianza entre la IE y la familia.

7.2. El Plan Lector debe partir de los intereses, prácticas y necesidades de los estudiantes; asimismo, deberá contemplar la elección de diversos tipos de texto, los mismos que serán propuestos para su lectura en el periodo lectivo y vacacional.

7.2.1. El director de la IE es el responsable de la formulación, seguimiento y monitoreo de la implementación del Plan Lector en el periodo lectivo.

7.2.2. En el periodo vacacional el estudiante con apoyo de la familia, según corresponda por nivel y edad será el responsable de su implementación registrando de manera libre y creativa su actividad lectora en una bitácora de lectura.

7.2.3. El docente deberá realizar la evaluación al retorno al periodo lectivo debiendo revisar, retroalimentar y valorar pedagógicamente las producciones registradas en la bitácora considerándola como parte de la evaluación formativa del estudiante.

7.2.4. La IE organiza durante el periodo lectivo acciones institucionales de promoción y animación de la lectura, favoreciendo el interés, el gusto, la participación, y la autonomía de los estudiantes como lectores, en coherencia con el currículo.

7.2.5. El Plan Lector en ambos periodos define los criterios para seleccionar textos, organizar itinerarios flexibles y acordar acciones de acceso a los diferentes tipos de textos, a través de préstamos rotativos, lectura compartida, entre otros.

7.2.6. Para el periodo vacacional se hace entrega a los padres de familia y estudiantes los criterios a considerar para asegurar la sostenibilidad de la práctica lectora en el entorno familiar.

7.2.7. El Plan Lector contempla dos tipos de lecturas:

7.2.7.1. **Lectura libre y recreativa:** es aquella elegida por el estudiante según su interés orientada al disfrute, la emoción, la imaginación, entre otros.

7.2.7.2. **Lectura dirigida o de estudio:** es aquella orientada a fortalecer los aprendizajes previstos en cada área curricular, ampliar conocimientos, búsqueda de datos, investigación, entre otros.

7.3. La IE organiza las condiciones para que cada estudiante lea al menos un libro o texto completo por mes durante el periodo lectivo y vacacional, considerando el nivel educativo.

7.4. El Plan Lector promueve el uso de las bibliotecas escolares y de aula, y los textos con los que cuenta cada estudiante. Para el periodo vacacional la IE podrá dar en calidad de préstamo a quien lo solicite los textos que serán leídos en el hogar. La familia y/o el estudiante podrá escoger cualquiera de los tipos de texto disponible en cualquier espacio lector (bibliotecas municipales, regionales, comunitarias, personales u otros).

7.5. La implementación del Plan Lector no requiere comités, ni reportes administrativos adicionales. Cada IE utiliza los registros habituales de préstamo existentes.

7.6. En la Hora de la Lectura se pueden seleccionar los textos establecidos en el Plan Lector de cada IE.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

La selección de textos del Plan Lector se adecúa a la edad de los estudiantes, al contexto sociolingüístico, con pertinencia y a las condiciones de cada servicio educativo. Para el caso de las II.EE EIB considerar las lenguas originarias y castellano, según formas de atención, conforme con el siguiente detalle:

8.1. Educación Inicial

La selección de los textos del Plan Lector debe priorizar experiencias placenteras, exploración de libros, lectura en voz alta, narración, conversación, interpretación de imágenes, juegos verbales, canciones, relatos familiares y acercamiento a textos del entorno acorde a la edad de los niños.

En esta etapa la lectura se sostiene en la oralidad, la afectividad y la mediación del adulto. Los textos operan como un objeto de exploración y descubrimiento visual y sensorial como textos de sintaxis sencilla, ilustrados, lenguaje gráfico, entre otros, que contribuyan a desarrollar la conciencia fonológica, estimular la imaginación, ampliar el vocabulario básico, despertar el goce estético y favorecer la vinculación afectiva.

8.2. Educación Primaria

La selección de los textos debe ampliar las oportunidades de lectura individual y compartida promoviendo experiencias lectoras a través de la diversidad de géneros discursivos y propósitos, incluidos los textos vinculados con las áreas curriculares. Las acciones de animación y promoción se articulan con la enseñanza sistemática de la lectura.

Las lecturas deben afianzar la codificación fluida, contribuir a la comprensión de los mensajes explícitos, incrementar la densidad léxica, el vocabulario descriptivo, disminuyendo el soporte visual según el grado, promoviendo la lectura de textos continuos y discontinuos con estructuras narrativas no lineales, el uso del lenguaje figurado abstracto para afianzar su comprensión diferencial al concluir la primaria.

8.3. Educación Secundaria

La selección de los textos debe promover la elección informada, la lectura crítica y la participación en comunidades lectoras presenciales y digitales teniendo en cuenta la diversidad de géneros, formatos y fuentes, así como textos académicos, científicos, periodísticos, y culturales.

En este nivel los textos deben ser de mayor extensión y densidad conceptual con un vocabulario especializado por áreas que contribuyan a una mayor abstracción con estructuras argumentativas complejas, con diversidad de fuentes, variedad de registros lingüísticos, incorporando géneros discursivos académicos.

8.4. Educación Básica Alternativa

La selección de textos debe estar acorde a los ciclos, formas de atención, edades, experiencias de vida, intereses, jornadas y responsabilidades de los estudiantes. Se deben priorizar textos relacionados con proyectos personales y colectivos, trabajo, ciudadanía, familia, comunidad, cultura y aprendizaje a lo largo de la vida, conectando de manera directa con la realidad social, laboral y económica del adulto.

8.5. Educación Básica Especial

La selección de textos debe adecuarse al ciclo, forma de atención, características de los estudiantes y sistemas de comunicación pertinentes teniendo en cuenta los apoyos y ajustes pertinentes, fundamentándose en la accesibilidad adaptados al nivel de funcionalidad, desarrollo cognitivo del estudiante estimulando la comunicación funcional, la autonomía personal, el disfrute sensorial y emocional, la interacción social y la comprensión del entorno.

9. RESPONSABILIDADES

9.1. Ministerio de Educación, a través de los órganos y unidades orgánicas competentes:

a) Brindar asistencia técnica para la formulación y mejora del Plan Lector, articulándolo con las competencias comunicativas, las diferentes áreas curriculares, la Hora de la Lectura y la atención al rezago.
b) Promover progresivamente el acceso a colecciones diversas, bibliotecas escolares y de aula, textos accesibles y recursos pertinentes a la diversidad cultural y lingüística.
c) Realizar seguimiento y evaluación sectorial utilizando mecanismos y evidencia pertinente.

9.2. DRE/GRE

a) Difundir las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica y acompañar su implementación.
b) Promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica en todas las IIEE de su jurisdicción.
c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma Técnica en todas las IIEE de su jurisdicción.

9.3. UGEL

a) Difundir las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica y acompañar su implementación.
b) Brindar asistencia técnica a las IIEE de su jurisdicción para la implementación de la presente Norma Técnica.

9.4. Del director de la IE

a) Garantizar la implementación del Plan Lector en la IE, haciendo el debido seguimiento y monitoreo.
b) Promover la disponibilidad y acceso a textos a los estudiantes.
c) Promover la participación de docentes, estudiantes y familias en la implementación del Plan Lector.
d) Generar condiciones para que el Plan Lector incorpore lecturas diversas en el periodo lectivo y vacacional y forme parte de la vida cotidiana de la institución educativa.

9.5. De los docentes

a) Organizar la implementación de los dos periodos complementarios y continuos a lo largo del año: el periodo lectivo (año escolar) y el periodo vacacional.
b) Acompañar la elección y lectura de textos; facilitar el disfrute, la conversación y la comprensión; y brindar apoyos pertinentes cuando se identifiquen dificultades lectoras.
c) Utilizar evidencias pedagógicas ya disponibles para retroalimentar y adecuar la selección y mediación de textos.
d) Evaluar al retorno del periodo vacacional la bitácora del estudiante: revisando, retroalimentando y valorando pedagógicamente las producciones registradas en la misma, como parte de la evaluación formativa.

9.6. De los Padres de Familia

a) Promover la lectura en el hogar, incluido los fines de semana y en los periodos lectivo y vacacional.
b) Fomentar el ejemplo lector.
c) Promover el acceso a diversos textos ya sea prestados por la IE, de una biblioteca pública o privada, de intercambio entre familias u otros.
d) Promover espacios de conversación a través de preguntas de opinión o sobre los textos leídos, respetando su argumentación e intercambiando ideas.
e) Participar en actividades comunitarias y promovidas por la IE que contribuyan a la lectura como la feria del libro, talleres para padres u otros.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

10.1. El Plan Lector se integra al PAT o instrumento equivalente de la IE, sin requerir un documento independiente.
10.2. Las IIEE públicas utilizan los textos distribuidos por el MINEDU para la implementación del Plan Lector.
10.3. El Plan Lector no condiciona la adquisición de libros por los padres de familia.
10.4. Los aspectos no contemplados en la presente Norma Técnica o los que requieran mayor precisión son resueltos por el órgano y/o unidad orgánica del MINEDU, en el marco de sus competencias.